



NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN

8.1 Circulares y guías del Banco de España

8.1.1 Circular 1/2020

Circular 1/2020, de 28 de enero, por la que se modifica la Circular 1/2013, de 24 de mayo, del Banco de España, sobre la Central de Información de Riesgos.

Esta circular tiene como objetivo principal adaptar la CIR a los cambios que la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, introduce en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, y que afectan a la CIR.

La principal novedad es que se habilita el acceso a la CIR de todas las entidades prestamistas de crédito inmobiliario: por un lado, se amplía la obligación de declarar a la CIR a los prestamistas inmobiliarios y a las entidades de crédito que operen en régimen de libre prestación de servicios y, por otro, se permite el acceso de los intermediarios de crédito inmobiliario a los informes sobre los riesgos de las personas físicas y jurídicas registrados en la CIR en igualdad de condiciones que las entidades declarantes. Con estas modificaciones, se aumenta la información a disposición de las entidades para evaluar los riesgos de sus clientes, lo que les permitirá mejorar su proceso de toma de decisiones.

8.1.2 Circular 2/2020

Circular 2/2020, de 11 de junio, por la que se modifica la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

El objetivo fundamental de la nueva norma, en vigor desde el 17 de junio, es adaptar la Circular 4/2017 a los cambios del ordenamiento europeo sobre requerimientos de información a las entidades de crédito, introducidos por los reglamentos de la Comisión Europea (2020/429) y del BCE (2020/605). La modificación está dirigida a: i) ampliar la información que han de remitir las entidades sobre las exposiciones dudosas, exposiciones reestructuradas y colateral adjudicado; ii) complementar la información sobre gastos operativos y administrativos, e iii) incorporar cambios menores en la información disponible sobre arrendamientos, como consecuencia de la entrada en vigor de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF-UE) 16 sobre arrendamientos.

Además, se incorporan los últimos desarrollos de las NIIF-UE, entre los que destaca la nueva definición de negocio de la NIIF-UE 3. Asimismo, para cumplir con la Recomendación de la JERS sobre la eliminación de lagunas en los datos sobre bienes inmuebles (JERS/2016/14), modifica la información requerida a las entidades de crédito relativa a préstamos sobre bienes inmuebles (comerciales y residenciales).

Con el objetivo de mejorar la transparencia, atribuye la difusión de los estados públicos de las entidades de crédito al Banco de España, aunque la podrán efectuar también las asociaciones, como hasta ahora. La primera información difundida por el Banco de España ha sido la referida al segundo trimestre de 2020.

8.1.3 Circular 3/2020

Circular 3/2020, de 11 de junio, por la que se modifica la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

Ante la crisis económica generada por el COVID-19, los reguladores y supervisores bancarios de todo el mundo recomendaron hacer un uso adecuado de la flexibilidad implícita en el marco regulatorio, sin menoscabo de la adecuada identificación y cobertura del riesgo de crédito.

En este contexto, esta circular, que entró en vigor el 17 de junio, tiene como objetivo modificar el tratamiento de las reestructuraciones y refinanciaciones a efectos de su clasificación por riesgo de crédito, para evitar automatismos o aplicaciones mecánicas de la norma, y permitir mayor flexibilidad en la aplicación del juicio experto. En particular, con esta modificación se puede refutar la presunción de que en todas las operaciones reestructuradas y refinanciadas se produce un incremento significativo del riesgo de crédito en el momento de su concesión; a partir de ahora, las citadas operaciones se podrán clasificar en la categoría de normal, siempre que la entidad justifique no haber identificado un aumento significativo del riesgo de crédito desde su reconocimiento inicial (hasta ahora solo podían clasificarse como dudosas o normales en vigilancia especial).

Estas modificaciones también afectan a los EFC, en virtud de la remisión a los criterios de la Circular 4/2017 que se realiza en la Circular 4/2019, de 26 de noviembre, a EFC, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

8.1.4 Circular 4/2020

Circular 4/2020, de 26 de junio, sobre publicidad de los productos y servicios bancarios.

Esta circular, que deroga la Circular 6/2010, de 28 de septiembre, revisa algunos aspectos de la normativa anterior, con el fin de adaptarla a la evolución del sector publicitario —principalmente como consecuencia del impacto de la tecnología digital— y de garantizar una supervisión más eficaz.

En particular, el ámbito se extiende a los prestamistas y a los intermediarios de crédito inmobiliario, e incluye tanto las entidades financieras españolas como las entidades extranjeras que realicen actividad publicitaria sobre productos y servicios bancarios en territorio español mediante sucursal o agente o en régimen de libre prestación de servicios.

Además, se determinan con mayor precisión los principios y criterios generales sobre el contenido y formato del mensaje publicitario. Se introduce un nuevo régimen específico para la publicidad emitida a través de medios audiovisuales o radiofónicos y para la publicidad en medios digitales y redes sociales, y se detallan los procedimientos y controles internos exigibles a las entidades con el fin de asegurar una mayor efectividad en el control preventivo de los riesgos de la actividad publicitaria.

Por último, la nueva norma introduce mejoras y garantías adicionales en el procedimiento administrativo mediante el cual el Banco de España puede requerir el cese o la rectificación de la publicidad bancaria que no se ajuste a lo previsto en la circular.

8.1.5 Circular 5/2020

Circular 5/2020, de 25 de noviembre de 2020, a entidades de pago y a entidades de dinero electrónico, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y que modifica la Circular 6/2001, de 29 de octubre, sobre titulares de establecimientos de cambio de moneda, y la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

Esta nueva circular, que entró en vigor el 1 de enero de 2021, tiene como objeto principal establecer el régimen contable —incluido el régimen de *reporting*— de las EP y las EDE.

En ella, el Banco de España mantiene su estrategia de adaptación de las normas contables de las entidades financieras al marco contable europeo conformado por las NIIF-UE, con sujeción a los principios generales del Código de Comercio. Esta circular

de EP y EDE toma como referencia la circular contable de las entidades de crédito (Circular 4/2017), bien fijando unos criterios análogos a los de esta, o bien remitiendo directamente a sus normas.

En aplicación del principio de proporcionalidad, establece un régimen de *reporting* simplificado respecto al vigente para las entidades de crédito. Se han diseñado unos nuevos modelos de estados, que recogen las actividades de prestación de servicios de pago y de emisión de dinero electrónico.

Adicionalmente, la circular incorpora mejoras y aclaraciones en la propia Circular 4/2017, sobre contabilidad de las entidades de crédito, y en la Circular 6/2001, sobre titulares de establecimientos de cambio de moneda.

8.1.6 Circular 1/2021

Circular 1/2021, de 28 de enero, por la que se modifican la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos, y la Circular 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

El principal objetivo de esta circular es la adaptación de la Circular 1/2013 y la Circular 5/2012 a los cambios introducidos en la regulación de la CIR y de los tipos oficiales de referencia por la Orden ETD/699/2020, de 24 de julio, de regulación del crédito revolvente y por la que se modifican la Orden ECO/697/2004, de 11 de marzo, sobre la Central de Información de Riesgos, la Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios, y la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios (en adelante, Orden de Crédito Revolvente).

Esta orden de crédito revolvente modifica el funcionamiento de la CIR, para suministrar una información más completa a los sujetos declarantes y mejorar la información disponible, logrando así un análisis de solvencia cada vez más preciso. Para ello, se amplía el perímetro de las entidades que han de declarar sus datos a la CIR, se rebaja el umbral de los datos facilitados por el Banco de España a las entidades declarantes y a los intermediarios de crédito inmobiliario en el ejercicio de su actividad, se amplía el volumen de información que las entidades han de declarar al Banco de España y se adelantan las fechas de la declaración de los datos. La orden ministerial establece un proceso progresivo para la adaptación de la CIR a estos cambios.

La Orden de Crédito Revolvente aumenta las alternativas de tipos de interés oficiales que tienen las entidades, tanto para utilizar en la concesión de préstamos

como para incluirlos como sustitutivos en dichos contratos. Para ello, se revisa la relación de tipos de interés que tendrán la consideración de tipos oficiales de referencia, se cambia la denominación de alguno de los existentes y se amplía su número.

8.1.7 Circular 2/2021

Circular 2/2021, de 28 de enero, que modifica la Circular 8/2015, de 18 de diciembre, a las entidades y sucursales adscritas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, sobre información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

En caso de concurso de una entidad de crédito, el artículo 30 *quater* del Real Decreto 217/2008 prevé la cobertura por parte del FGDEC de los saldos mantenidos por las empresas de servicios de inversión en cuentas instrumentales y transitorias de efectivo abiertas a nombre de la empresa de servicios de inversión por cuenta de sus clientes, en la entidad declarada en concurso. El artículo 43.3 de esta norma añade que, cuando las empresas de servicios de inversión depositen efectivo de los clientes en una entidad de crédito, deberán individualizar los saldos correspondientes a cada cliente y comunicar a la entidad de crédito sus datos individualizados periódicamente.

Se modifica la Circular 8/2015, para clarificar cómo debe recogerse la nueva información en el estado «Información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al FGDEC» y en el «Registro detalle de los depósitos recibidos».

8.2 Otros proyectos de circulares y guías en curso de elaboración

La Guía sobre los criterios de organización y funcionamiento de los SAC de las entidades supervisadas por el Banco de España surge como resultado de la experiencia supervisora acumulada en esta materia¹.

La guía se dirige a las entidades supervisadas por el Banco de España sujetas a la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente en las entidades financieras. Identifica los criterios básicos de supervisión, e integra los principios generales aplicables en el ámbito de la organización y funcionamiento de los SAC que se consideran adecuados para el cumplimiento de la normativa de supervisión.

¹ Este [proyecto de guía supervisora](#) ha sido publicado para consulta pública en diciembre de 2020.

Los principios y criterios de esta guía tienen en cuenta la normativa nacional aplicable y se han inspirado en las guías supervisoras adoptadas por el Banco de España en esta materia, en particular las directrices sobre la gestión de quejas y reclamaciones para los sectores de valores y bancario del Comité Mixto de las ESA (JC 2018 35) y las directrices de la EBA sobre gobierno interno (EBA/GL/2017/11).

Se encuentra también en elaboración una circular sobre las herramientas macroprudenciales previstas en los artículos 45.1, 69 bis y 69 ter de la Ley 10/2014 (según la redacción del Real Decreto-ley 22/2018, de 14 de diciembre, por el que se establecen herramientas macroprudenciales) y en el artículo 15 del Real Decreto 102/2019, de 1 de marzo, por el que se crea la AMCESFI, se establece su régimen jurídico y se desarrollan determinados aspectos relativos a las herramientas macroprudenciales². La futura circular, que modifica la Circular 2/2016, incluirá provisiones sobre:

- Los requisitos del CCA aplicable a las exposiciones de las entidades o grupos de entidades de crédito a un determinado sector.
- El establecimiento de límites a la concentración de las entidades de crédito o de un subgrupo de estas a un determinado sector de actividad económica.
- La fijación de condiciones sobre la concesión de préstamos y la adquisición de títulos de renta fija y derivados por las entidades de crédito, para operaciones con el sector privado radicado en España.

Otra circular en elaboración es la relativa a proveedores de servicios de pago sobre la gestión de riesgos operativos y de seguridad relacionados con los servicios de pago, notificación de incidentes operativos y de seguridad graves, y comunicación de datos de fraude relacionados con diferentes medios de pago. Esta circular desarrollará las obligaciones para los proveedores de servicios de pago que se desprenden de los artículos 66 y 67 del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera; en concreto, las obligaciones de:

- Establecer medidas paliativas y mecanismos de control adecuados para gestionar los riesgos operativos y de seguridad relacionados con los servicios de pago que prestan los proveedores de servicios de pago.
- Proporcionar, al menos anualmente, una evaluación de los riesgos anteriores, así como de la adecuación de las medidas paliativas y los mecanismos de control mencionados.

² El [proyecto de circular](#) que tiene por objetivo incluir las normas sobre herramientas macroprudenciales ha sido publicado para consulta pública en febrero de 2021.

- Notificar al Banco de España, de manera inmediata, los incidentes operativos y de seguridad graves.
- Facilitar al Banco de España, al menos anualmente, datos estadísticos sobre fraude relacionados con diferentes medios de pago.

Asimismo, se encuentra en tramitación una circular a los EFC sobre liquidez, normas prudenciales y obligaciones de información³. Esta circular completa el cuerpo normativo de estos establecimientos, desarrollando preceptos de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, y del Real Decreto 309/2020, de 11 de febrero, sobre el régimen jurídico de los EFC.

En concreto, la circular prevé regular el colchón de liquidez y la estructura de fuentes de financiación y vencimientos de los EFC, así como sus obligaciones de información en materia de solvencia. Para ello se basará, con las adaptaciones que se consideren procedentes, en las exigencias aplicables a las entidades de crédito. Asimismo, la circular prevé establecer las garantías que el Banco de España podrá requerir cuando el control de un EFC vaya a ser ejercido por personas domiciliadas o autorizadas en un Estado no miembro de la UE, las obligaciones de información sobre la estructura accionarial y los supuestos específicos en los que los EFC deben realizar el informe de autoevaluación de capital, y el Banco de España, el SREP.

Adicionalmente, se encuentra en elaboración una circular sobre información reservada en materia de conducta⁴. La circular incluirá tanto los modelos de estados financieros que habrán de elaborar las entidades supervisadas como la información que deberá estar a disposición del Banco de España. La información estará referida a la actividad financiera con personas físicas (residentes y no residentes) y microempresas desarrollada a nivel individual en España por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la circular.

En concreto, se contempla solicitar una serie de estados, estructurados en tres bloques diferenciados, por: i) tipología de productos y servicios bancarios, incluidos los de pago, comercializados por las entidades; ii) fuentes de ingresos por intereses y comisiones, y iii) reclamaciones presentadas en la entidad. Asimismo, la circular obligará a las entidades a mantener un registro de reclamaciones a disposición del Banco de España con un contenido predefinido. En aplicación del principio de proporcionalidad, reconocerá un régimen simplificado de requerimientos de información en función del tipo de entidad, su tamaño y la tipología de cliente al que prestan servicios.

3 La [consulta pública previa](#) del proyecto de circular a EFC ha sido publicada en febrero de 2021.

4 La [consulta pública previa](#) del proyecto de circular sobre información reservada en materia de conducta fue publicada en julio de 2020.

8.3 Otras novedades normativas

Aunque no se trate de normas emitidas por el Banco de España, resulta de especial importancia el Reglamento (UE) 2020/873, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 575/2013 y el Reglamento (UE) 2019/876 en lo relativo a determinadas adaptaciones realizadas en respuesta a la pandemia de COVID-19, conocido como *quick fix*, cuyos cambios atienden al objetivo fundamental de maximizar la capacidad de las entidades de crédito para conceder préstamos y absorber pérdidas relacionadas con la pandemia, garantizando al mismo tiempo que dichas entidades de crédito conserven su resiliencia. A continuación, se citan los principales cambios introducidos en la normativa (para más detalle, véase el esquema 8.1):

- Se amplía el régimen transitorio prudencial de las provisiones contables por pérdida esperada.
- Se introduce un filtro prudencial para los cambios de valor de los instrumentos de deuda soberana valorados a valor razonable con cambios en patrimonio neto.
- Se ajusta el *backstop* prudencial para las exposiciones con garantías públicas concedidas en el marco de la crisis del COVID-19.
- Se permite aplicar la exención para las reservas en bancos centrales del denominador de la ratio de apalancamiento.
- Se otorga cierta discrecionalidad a los supervisores para ajustar los requerimientos de capital por riesgo de mercado, a fin de no tener en cuenta posibles desviaciones acaecidas durante la pandemia.
- Se modifica la fecha de entrada en vigor de determinadas medidas ya incluidas en la regulación europea.

Cabe destacar la Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero, que incluye una serie de medidas para fomentar la transformación digital del sector y ha despertado expectativas en muchos actores del sector financiero.

La parte central de la ley regula el espacio controlado de pruebas, lo que en el ámbito internacional se denomina habitualmente *regulatory sandbox*, y ampara la realización controlada y delimitada de pruebas de proyectos que pueden aportar una innovación de base tecnológica aplicable en el sistema financiero.

Las solicitudes se presentarán en la oficina virtual de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, que se encargará de trasladarlas a los supervisores (Banco de España, CNMV o DGSFP), en función de su naturaleza. La ley prevé que se publiquen convocatorias semestrales.

Una vez finalizado el plazo de presentación, los supervisores evaluarán las solicitudes y elaborarán un informe motivado de aceptación o rechazo. Cuando un proyecto cumpla los requisitos para entrar en el espacio controlado de pruebas, se iniciará un plazo de tres meses para suscribir un protocolo entre el promotor y el supervisor, en el que se definirán las normas y condiciones en las que se desarrollarán las pruebas, que serán monitorizadas por uno o varios supervisores.

La ley prevé además la creación de cauces específicos de comunicación directa con las autoridades supervisoras, así como un canal para las consultas escritas sobre el régimen, la clasificación o la aplicación de normativa financiera sectorial relacionadas con casos de aplicación de tecnología en el sector financiero.

También se publicó el Real Decreto 309/2020, de 11 de febrero, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito y por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. Este real decreto, que deroga el anterior reglamento de EFC, desarrolla el título II de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, concretando, por tanto, el régimen jurídico de los EFC y de los grupos o subgrupos consolidables de EFC con matriz en España en materia de acceso a la actividad, requisitos de solvencia y régimen de supervisión.

Por su importancia a la hora de tratar de paliar el aumento de la litigiosidad asociada a determinados productos financieros, interesa destacar asimismo la Orden ETD/699/2020, de 24 de julio, de regulación del crédito revolvente, citada en el apartado anterior. Los objetivos de esta norma son, fundamentalmente, reducir el riesgo de sobreendeudamiento y prolongación excesiva del crédito, así como reforzar las obligaciones de información precontractual y contractual, de modo que el prestatario comprenda adecuadamente la carga económica del servicio que va a contratar y cuente en todo momento con información precisa acerca de la deuda que mantiene con la entidad.

Por último, se publicó la Norma Técnica de Auditoría de elaboración del nuevo informe complementario al de auditoría de cuentas anuales de las entidades de crédito y de los establecimientos financieros de crédito, aprobada por Resolución del ICAC de 27 de octubre de 2020. Este informe es uno de los sistemas de coordinación que establece el legislador entre las instituciones públicas que, como el Banco de España, tienen atribuidas legalmente competencias de control y

supervisión sobre entidades que someten sus cuentas anuales a auditoría de cuentas, y los auditores de cuentas de dichas entidades. Desde que en 2007 se aprobó la última versión de este informe complementario, se han producido cambios relevantes en la normativa contable de las entidades de crédito y de los EFC (como, por ejemplo, el paso a un modelo de deterioro de pérdida esperada) y, por otra parte, se han adoptado en España las Normas Internacionales de Auditoría. En consecuencia, se ha estimado conveniente la elaboración de una nueva norma técnica en esta materia, que mejore la información que el auditor facilita al Banco de España en dicho informe.

PRINCIPALES ADAPTACIONES DE LA NORMATIVA BANCARIA REALIZADAS EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE COVID-19 (QUICK FIX)

ADAPTACIONES	DESCRIPCIÓN	ÁMBITO TEMPORAL
Tratamiento prudencial transitorio aplicable a los deterioros contables por pérdida esperada	Se amplía el período transitorio y se aumentan los porcentajes de incremento de CET-1 en el componente dinámico del tratamiento transitorio prudencial de las provisiones contables por pérdida esperada	Se aumenta el plazo y el porcentaje de calendario de <i>phase-in</i> para estas provisiones hasta 2024 y la fecha de referencia del cálculo pasa a ser el 1 de enero de 2020
Filtro prudencial	Se permite a las entidades aplicar un filtro prudencial que neutralice de forma transitoria el impacto en CET-1 de las variaciones de valor de los instrumentos de deuda soberana valorados a valor razonable con cambios en patrimonio neto	El filtro se aplicará durante tres años a las pérdidas y ganancias no realizadas, acumuladas a partir del 31 de diciembre de 2019. La neutralización es del 100 % en 2020, 70 % en 2021 y 40 % en 2022
Backstop prudencial	Se ajusta el <i>backstop</i> prudencial para NPL introduciendo un tratamiento favorable para las exposiciones con garantías públicas concedidas en el marco de la crisis del COVID-19	Este tratamiento es aplicable durante los siete primeros años desde la clasificación de la exposición como dudosa
Ajustes de la ratio de apalancamiento	Se permite excluir las reservas en bancos centrales del denominador de la ratio de apalancamiento cuando la ANC, en consulta con el banco central correspondiente, determine la existencia de circunstancias excepcionales que lo justifiquen, para facilitar la implementación de la política monetaria. Así lo determinaron tanto el BCE como el Banco de España en sus decisiones de 27 de septiembre (a) y de 2 de octubre de 2020 (b), respectivamente.	Desde el 28 de junio de 2021, a efectos de requerimientos. Desde el 28 de junio de 2020, a efectos de <i>reporting</i>
Ajuste de los requerimientos de capital por riesgo de mercado	Se otorga cierta discrecionalidad a los supervisores para ajustar los requerimientos de capital por riesgo de mercado, a fin de no tener en cuenta posibles desviaciones acaecidas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021	Hasta el 31 de diciembre de 2021
Modificación de la entrada en vigor de medidas previstas para 2021	Se modifica la fecha de entrada en vigor de determinadas medidas ya incluidas en la regulación europea. Entre otros, se adelanta la entrada en vigor de los factores de apoyo a pymes y a infraestructuras, así como del nuevo tratamiento prudencial del <i>software</i> , y se pospone la fecha de entrada en vigor del nuevo colchón de apalancamiento para EISM	La entrada en vigor del factor de apoyo a pymes e infraestructuras fue el 28 de junio de 2020 El nuevo tratamiento prudencial del <i>software</i> establece su aplicación a partir de la entrada en vigor del RTS de la EBA que lo desarrolla El colchón de apalancamiento para EISM entrará en vigor el 1 de enero de 2023

FUENTE: Banco de España.

- a Véase la nota de prensa «ECB's Governing Council says that exceptional circumstances justify leverage ratio relief», de 17 de septiembre de 2020.
 b Véase la nota de prensa «El Banco de España determina que se dan circunstancias excepcionales para la exclusión temporal de determinadas exposiciones en la ratio de apalancamiento», de 5 octubre de 2020.